

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TUXTEPEC, OAX.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANCHEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Cabildo, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 36, Fracciones I y IV, y 186 a 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y, 166 y 171 de las Ordenanzas Municipales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TUXTEPEC, OAXACA

CAPÍTULO I MATERIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés general. Es de observancia en todo el Municipio y obligatorio para todas las personas físicas o morales que se refiere el Artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G. L., incluyéndose entre ellos la cerveza.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente reglamento:

I.- CERVECERÍA.- Establecimiento mercantil, que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para consumo en el interior del local.

Tendrán esta misma denominación para los efectos de este reglamento, aquellos establecimientos en los que se expenden algún tipo de alimentos y que en forma accesoria se acompañen con el consumo de cerveza y/o vino de mesa.

II.- CANTINA.- Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, acompañado de botanas. Pudiendo presentar música grabada.

III.- BAR.- Establecimiento mercantil, que de manera independiente vende bebidas alcohólicas al copeo para consumo en el mismo local,

pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada, previa solicitud y autorización de la autoridad municipal.

IV.- RESTAURANTE.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con alimentos.

V.- RESTAURANTE BAR.- Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada, videograbada, previa autorización.

VI.- DISCOTECA.- Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada y cuenta además con servicio de bar y opcionalmente de restaurante exclusivamente; previa autorización y prevención de incendios y salidas de emergencia.

La asistencia al público en estos lugares podrá ser mediante el pago de la entrada correspondiente.

VII.- SALÓN SOCIAL.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que tiene servicio de restaurante-bar; servicios sanitarios, prevención de incendios y salidas de emergencia. Deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Recreación, siendo ésta un órgano oficial del H. Ayuntamiento.

Para que los particulares tengan acceso a dicho negocio deberá existir previamente el contrato de celebración del evento social al que asistirán dichos particulares.

VIII.- CABARET.- Establecimiento mercantil que funciona como centro nocturno, que presenta espectáculos ó variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante.

IX.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELANEAS, VINATERÍAS Y SIMILARES.- Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuentan con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado. Respetando el horario autorizado.

X.- AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA.- Establecimiento en que se expende exclusivamente cervezas en envase cerrado para llevar.

XI.- En general todos los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, o cualquiera que sea la denominación que se les de.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Para su funcionamiento, los negocios a que se refiere el Capítulo II de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Ley y las Ordenanzas Municipales del Municipio de Tuxtepec, Oaxaca.
- b) Que la Licencia Municipal, sea explotada por la persona física o moral a favor de quien se expidió la misma.
- c) No estar a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, hospitales y templos religiosos o industrias. Para los casos comprendidos en los incisos I, II, IV, V, VI y VIII, del Artículo 3°.
- d) No tener comunicación interior con habitaciones ó cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- e) Servicios de mingitorio, lavado y wc. I para cervecería, cantinas, bares u cabaretes; servicios de wc y lavabo para damas y caballeros en restaurantes, restaurante – bar, discotecas y salones sociales. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisando en la solicitud de la Licencia respectiva.
- f) Obtener por escrito el consentimiento de las autoridades ejidales y municipales de las comunidades rurales de esta municipalidad.

ARTÍCULO 5.- Las Licencias Anuales Municipales expedidas a favor de personas físicas o morales, sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos.

Requieren de su funcionamiento de Licencia Anual Municipal, la que deberá renovarse de no haber inconveniente, en los dos primeros meses de cada año, contando con la abrobación del Regidor de Salubridad.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos referidos en el Artículo 3° del presente reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) **CERVECERÍA Y CANTINA.** de las 12:00 hrs. a las 23:00 hrs.
- b) **BAR** de las 12:00 hrs. a las 23:00 hrs.
- c) **RESTAURANTE** de las 10:00 hrs. a las 23:00 hrs.
- d) **RESTAURANTE-BAR** de las 12:00 hrs. a las 23:00 hrs.
- e) **DISCOTECA** de las 20:00 hrs. a las 03:00 hrs.
- f) **CABARETE** de las 22:00 hrs. a las 03:00 hrs.
- g) **SALÓN SOCIAL** de las 20:00 hrs. a las 03:00 hrs.
- g) **Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, se registrarán el horario establecido que diga el municipio, que es de as 12: 00 horas a las 23:00 horas.**

Considerando las Agencias Municipales y de Policías, que es las 12:00 horas las 20:00 horas.

Los responsables de los establecimientos, deberá evitar que los clientes permanezcan en el interior de los mismos después del horario autorizado.

C A P Í T U L O V P R O H Í B I C I O N E S O B L I G A C I O N E S

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, tiene prohibido estrictamente:

- a) **Ser explotados por personas diferentes al titular ó titulares a favor de quien se haya expedido la Licencia respectiva.**
- b) **El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este reglamento.**
- c) **La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.**
- d) **Permitir la entrada a menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en la Fracciones V, VII, X, XI, del Artículo 3° de este reglamento.**
- e) **Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.**
- f) **Permitir que crucen apuestas en el interior del local.**

- g) La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- h) Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local.
- i) Permitir que antes y después del horario, en el interior del establecimiento a consumidores de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibido su venta a menores de edad. En caso de que lo hagan se harían acreedores a las sanciones que establece el Artículo 12° del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y Reglamentos relacionados.
- b) Notificar oportunamente a las autoridades de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior de su local.
- c) Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas.
- d) Fijar en lugar visible la Licencia Original de Funcionamiento.

C A P Í T U L O V I

S A N C I O N E S

ARTÍCULO 10.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

- a) Multa de 4 a 500 días de salario mínimo.
- b) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- c) Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, que califique la Regiduría de Salubridad del H. Ayuntamiento.
- d) Clausura definitiva. La aplicación de esta sanción facultad exclusiva del Presidente Municipal, a propuesta del Regidor de Salubridad.

ARTÍCULO 11.- La base para cuantificar la multa, lo será el salario mínimo general vigente en la zona en que se incluya este Municipio, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Presidente Municipal, determinar si la clausura es definitiva o temporal según estudio y resolución en cada caso, que presente el Regidor de Salubridad.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 4 a 500 días de salario mínimo. Serán clausurados de inmediato, cancelándose la Licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.

ARTÍCULO 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente reglamento; se procederá al cambio de domicilio en caso de descontento popular o la clausura definitiva del negocio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente reglamento, son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que, encontrándose funcionando actualmente, se muden de domicilio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 16.- Es facultad del Presidente Municipal determinar qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tuxtepec, Oax., salvo las disposiciones emanadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Local.

ARTÍCULO 17.- Todos los establecimientos sujetos al presente reglamento, deberán cumplir con las cargas fiscales que les correspondan en términos de Ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 18.- En materia de recursos administrativos para impugnar los actos derivados de la aplicación de este reglamento, se observará lo dispuesto en el Título Décimo Segundo, Artículo 193 al 198 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el Periódico Oficial del Estado. En cumplimiento

a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley Orgánica Municipal y 171 de las Ordenanzas Municipales vigentes y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca y en lugares públicos de esta municipalidad a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SANCHEZ**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL
PROF. JULIAN LÓPEZ FERNÁNDEZ**